

R-DCA-1073-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas cincuenta y un minutos del veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **CONSORCIO MARTIN CHINCHILLA PANIAGUA, GERARDO GONZÁLEZ MEDINA Y CONSTRUCTORA FÁTIMA GG.S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000009-0003000001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES** para la “Construcción de aceras y sistemas anexos por demanda para el Cantón de Flores”, acto recaído a favor de **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA** por un monto total de $\text{¢}86.000.000,00$ (ochenta y seis millones de colones exactos).-----

RESULTANDO

I. Que el nueve de octubre de dos mil diecinueve, el Consorcio Martin Chinchilla Paniagua, Gerardo González Medina y Constructora Fátima GG.S.A., presentó mediante correo electrónico, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación dictado dentro de la contratación de referencia.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas cincuenta y dos minutos del diez de octubre del dos mil diecinueve, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida a la Administración licitante. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio No. PMF-2019-093 del quince de octubre del año en curso.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Para efectos de la presente resolución, con vista en el expediente digital que consta en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), se tienen como hechos probados los siguientes: **1)** Que la Municipalidad del Cantón de Flores promovió la licitación abreviada No. 2019LA-000009-0003000001 para la “Construcción de aceras y sistemas anexos por demanda para el Cantón de Flores” correspondiente a una única partida, en los siguientes términos: -----

“Partida	Línea	Código	Nombre	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	[...]	[...]
1	1	7214110592176729	Servicio de Construcción de Aceras y Mantenimiento de	1	NA	86.000.000 [CRC]	[...]	[...]

			Aceras y Estructuras conexas					
--	--	--	------------------------------	--	--	--	--	--

(Expediente electrónico, disponible en la dirección <https://www.sicop.go.cr> / concursos / expediente / número de procedimiento / [2. Información de cartel] / versión actual / / 1. [Información General] / [11. Información de bien, servicio u obra]). **2)** Que el acto de adjudicación recurrido en esta sede fue publicado en SICOP el día dos de octubre del dos mil diecinueve a favor de la oferta presentada por Constructora Meco S.A., en los siguientes términos: *“La Comisión de licitaciones acuerda adjudicar la licitación Abreviada 2019LA000009-0003000001 “Construcción de aceras y sistemas anexos por demanda para el Cantón de Flores”, bajo la modalidad según demanda, por un año, con un monto tope por anual de \$86,000,000.00, con la opción de dos prórrogas facultativas para la administración, por el mismo monto, según los precios y tiempos de entrega indicados en su oferta y las demás condiciones del cartel”* (El resaltado no es original) (Expediente electrónico, disponible en la dirección <https://www.sicop.go.cr> / concursos / Expediente / número de procedimiento / [4. Información de Adjudicación]/ Acto de adjudicación / [Partida1] / información de publicación/).----

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER DEL RECURSO: El artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: *“(...) En contra del acto de adjudicación podrá interponerse el recurso de apelación, en los siguientes casos: (...) Para efectos de la aplicación de los límites anteriores, únicamente se tomará en consideración el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial, sin considerar prórrogas eventuales. En licitaciones con cuantía inestimable cabrá el recurso de apelación (...).”* Por otro lado, el artículo 86 del mismo cuerpo normativo establece que *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta (...).”* Asimismo, el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone en lo que interesa lo siguiente: *“Artículo 187.-Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto (...).”* De la normativa referida anteriormente, se desprende que parte del análisis de admisibilidad que debe hacer este órgano contralor para los recursos que se interponen ante esta sede, reside en determinar si se ostenta la competencia para conocer la impugnación en atención a la cuantía

del acto recurrido, todo ello con el propósito de evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa. Es así, que para determinar sí el recurso interpuesto resulta admisible o no, se debe acudir a la resolución No.R-DC-14-2019 publicada en el Alcance Digital No. 45 de la Gaceta No. 41 del 27 de febrero del 2019, en la cual se actualizan los límites económicos de los artículos 27 y 84 de la LCA. Previo a analizar dicha resolución, debe resaltarse que el objeto de la presente contratación consiste en brindar el servicio de construcción y mantenimiento de aceras y estructuras conexas (Hecho probado 1). Bajo este orden de ideas, el cartel dispone lo siguiente: “Las actividades complementarias a ser cotizadas en el presente proceso de contratación, son únicamente actividades que sean parte del proceso de construcción de la acera en el punto ya notificado por la UTGV, tal como, la sustitución de un tubos de concreto del sistema pluvial ubicados bajo el punto de construcción de acera, la construcción de un cordón de caño anexo a la acera como medio de protección de la misma o como parte de la continuación del sistema pluvial de la zona, así mismo, pozos pluviales, cajas de registro o demás obras de aseguren el adecuado funcionamiento de las aceras a ser construidas” (Resaltado no es parte del original) (Expediente electrónico, disponible en la dirección <https://www.sicop.go.cr> / concursos / expediente / número de procedimiento / [2. Información de cartel] / versión actual/ [F. Documento del cartel]/ Especificaciones técnicas / archivo adjunto/ MF-DIP-UTGV-2019-177 Solicitud de contratación de aceras.pdf pág. 1). Asimismo, se tiene que la Administración licitante clasificó el objeto contractual como de obra pública, tal y como se desprende en el sistema SICOP (Expediente electrónico, disponible en la dirección <https://www.sicop.go.cr> / concursos / expediente / [2. Información de cartel] / [1. Información general] / clasificación del objeto/ Obra pública). Ahora bien, una vez aclarado el tipo de contrato y de conformidad con la resolución referenciada líneas atrás, se desprende que la Municipalidad del Cantón de Flores, se ubica en el estrato F) por lo que el recurso de apelación en contrataciones que incluyen obra pública (como en el presente caso) procede a partir de ¢118.200.000. Para el caso de marras, se tiene por acreditado que la Municipalidad del Cantón de Flores promovió la licitación abreviada No. 2019LA-000009-0003000001 para la “Construcción de aceras y sistemas anexos por demanda para el Cantón de Flores” (Hecho probado 1), cuya adjudicación recayó a favor de la oferta presentada por Constructora Meco S.A. por un monto de ¢86.000.000,00 bajo la modalidad entrega según demanda por el plazo de un año (Hecho probado 2), suma que resulta inferior a la cuantía que habilita la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver sobre el recurso planteado, según lo disponen

los límites económicos referidos en la resolución No. R-DC-14-2019. Adicionalmente, no se pierde de vista que la Administración adjudicó la contratación bajo la modalidad de entrega según demanda (Hecho probado 2), por lo que en tesis de principio se trata de un negocio de cuantía inestimable. No obstante, resulta relevante indicar que la Administración fijó un límite de compra hasta un monto máximo de ¢86.000.000,00 anuales, quedando entendida su autolimitación al disponer de un consumo máximo que no podrá exceder la suma referenciada anteriormente, tal y como lo indica el cartel al señalar: “(...) *El monto a contratar es de hasta un tope de ¢86.000.000,00 de colones por un año, prorrogable por dos años adicionales (para un total de 3 años)*” (Expediente electrónico, disponible en la dirección <https://www.sicop.go.cr> / concursos / expediente / número de procedimiento / [2. Información de cartel] / versión actual/ [F. Documento del cartel]/ Especificaciones técnicas / archivo adjunto/ MF-DIP-UTGV-2019-177 Solicitud de contratación de aceras.pdf pág. 2) y el acto de adjudicación (Hecho probado 2). Al mismo tiempo, el pliego cartelario señala lo siguiente: “*Las prórrogas requerirán de previo un análisis técnico para determinar la viabilidad de la misma, es decir, no serán prórrogas automáticas*”. (Expediente electrónico, disponible en la dirección <https://www.sicop.go.cr> / concursos / expediente / número de procedimiento / [2. Información de cartel] / versión actual/ [F. Documento del cartel]/ Especificaciones técnicas / archivo adjunto/ MF-DIP-UTGV-2019-177 Solicitud de contratación de aceras.pdf pág. 2). En virtud de lo transcrito, no resulta este órgano contralor competente para el conocimiento del recurso en virtud del monto adjudicado. Conforme lo expuesto y en armonía con el inciso c) del artículo 187 del RLCA, se impone **rechazar de plano** por inadmisibles en razón de la cuantía el recurso de apelación presentado por el Consorcio Martín Chinchilla Paniagua, Gerardo González Medina y Constructora Fátima GG.S.A.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, artículos 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 183, 186 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE**, en razón de la cuantía, el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO MARTIN CHINCHILLA PANIAGUA, GERARDO GONZÁLEZ MEDINA Y CONSTRUCTORA FÁTIMA GG.S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2019LA-000009-0003000001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES** para la “Construcción de aceras y sistemas anexos por demanda para el Cantón de

Flores”, acto recaído a favor de **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA** por un monto total de ¢86.000.000,00 (ochenta y seis millones de colones exactos).-----

NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a.i

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Diego Arias Zeledón

DAZ/chc
NI: 27531,28145
NN:16208 (DCA-3947)
G: 2019003889-1

